

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO, MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA

Artículo X. Modificación de las condiciones de trabajo.

La Gerencia de la Universidad de Extremadura podrá acordar modificaciones de las condiciones de trabajo de las que vengan atribuidas a los funcionarios en los puestos de trabajo que vengan ocupando, y que puedan ser de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos, que deben ser negociadas en la Mesa Negociadora y acordadas por los órganos competentes de la Universidad.

El art. 37.2 EBEP contempla como materia excluida de negociación las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Sólo cuando esas decisiones tengan repercusión sobre condiciones de los funcionarios públicos, procederá la negociación CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES a las que se refiere el EBEP.

En ningún caso puede estar limitada esta capacidad de negociación a informes preceptivos de órganos que no tienen atribuida esta capacidad.

El artículo 40 EBEP no contempla que la JP deba emitir informe preceptivo, lo cual es lógico teniendo en cuenta que la representación social está plenamente garantizada en las Mesas de Negociación y no deben confundirse ni entremezclarse competencias de órganos representativos que únicamente conducirían a una burocratización innecesaria e impropia por cuanto que las funciones de la Junta de Personal tienen un CATÁLOGO CERRADO en el EBEP.

Artículo X. Movilidad del personal funcionario de carrera.

1. La movilidad de los funcionarios implica el desempeño de puestos diferentes a los que vengan ocupando definitivamente y que se realizará en los términos que establece la legislación básica estatal y la autonómica aplicable, a través de los mecanismos regulados en este Acuerdo.
2. En todo caso, la movilidad quedará circunscrita a las áreas de especialización que pudieran diferenciar la pertenencia a Cuerpos o Escalas y quedará limitada a puestos que guarden similitud en cuanto a los conocimientos capacidades y experiencias requeridas o convenientes para desempeñarlos.
3. El traslado de funcionarios, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, departamentos o servicios distintos a los de su destino se realizará por la Universidad de manera motivada, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. Los funcionarios tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos.
4. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

A diferencia del régimen laboral, la movilidad de los funcionarios aparece claramente definida en el art. 81 del EBEP, al que se debe total acatamiento por la Universidad. Siguiendo al efecto el contenido de la LFPE, las medidas de movilidad voluntaria aparecen en planes de ordenación del empleo público que son objeto de negociación con las organizaciones sindicales (Mesa de Negociación).
Procede, en consecuencia, eliminar un texto innecesario e incoherente con la legislación a la que se debe acatamiento, quedando reducido en los términos que se propone.

Artículo X. Movilidad del personal funcionario entre Administraciones Públicas.

1. Podrán atenderse las peticiones de permuta entre el personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura y el de otra Administración Pública, siempre que ésta lo autorice, en base a un sistema que garantice el principio de reciprocidad, mediante acuerdos o convenios entre Universidades o con otras Administraciones Públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal, y que previamente serán informados por la CIVEA.

En todo caso, la Gerencia de la Universidad resolverá las peticiones individualizadas que se hagan informando de ello a la Junta de Personal del PAS.

2. Para fomentar la formación permanente del personal de administración y servicios, la Universidad de Extremadura promoverá las condiciones para que pueda desempeñarse las funciones en universidades o Administraciones públicas distintas de la de origen, formalizando al efecto los convenios que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.
3. La movilidad del personal funcionario de otras Administraciones Públicas a la Universidad de Extremadura estará sujeta al establecimiento y cumplimiento de requisitos de equivalencia entre la pertenencia a Cuerpos o Escalas de origen y de destino y a la acreditación de la titulación exigida para el acceso.

No hay ninguna previsión legal que desvirtúe o precise la reforma del artículo actual, salvo la conveniencia de introducir la previsión contenida en el artículo 76 bis de la LOU.

Artículo X. Permutas de destino.

1. Se podrá conceder permutas de destino entre funcionarios en activo dentro de la Universidad de Extremadura, con sometimiento a los siguientes criterios:
 - a) Los titulares de los puestos a permutar deben ser del mismo Cuerpo o Escala, reunir la misma condición de fijeza o interinidad, y sus puestos deben estar catalogados como bases y de la misma naturaleza.

- b) Los funcionarios solicitantes de la permuta deben contar con una antigüedad mínima de dos años en los puestos de trabajo y Cuerpos o Escalas que se ocupen en la Universidad de Extremadura.
 - c) En el plazo de cinco años a partir de la concesión no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
 - d) No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad ordinaria de jubilación.
 - e) La permuta debe ser informada por la CIVEA y las unidades afectadas.
2. Quienes en virtud de este artículo hayan obtenido permuta no podrán participar en los concursos de traslado posteriores hasta transcurrido un año desde su autorización.
 3. La concesión de permuta no generará derecho al abono de gastos de traslado ni indemnización alguna.

No hay ninguna previsión legal que desvirtúe o precise la reforma del artículo actual.

Artículo X. Movilidad por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista.

1. Las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su Cuerpo o Escala, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. Aun así, en tales supuestos la Universidad estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite. Este traslado tendrá la consideración de traslado forzoso.
2. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la Universidad de Extremadura tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la funcionaria. Terminados esos períodos, la funcionaria podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, se le dará destino definitivo y decaerá la obligación de reserva del anterior puesto de trabajo.
3. Las situaciones de violencia que den lugar al reconocimiento de este derecho se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
En las actuaciones y procedimientos que pudieran emprenderse y que estén relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendiente y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.
4. La situación de víctima de violencia de género que pueda acreditarse en un funcionario tendrá el mismo tratamiento referido en los puntos anteriores.

No hay ninguna previsión legal que desvirtúe o precise la reforma del artículo actual.